

LC SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL

DEPARTAMENTO JURIDICO

1011

CIRCULAR N° 909

SANTIAGO, febrero 7 de 1985

IMPORTE INSTRUCCIONES SOBRE MEDIDAS A ADOPTAR A FIN DE DAR DIFUSION A LA LEY N°18.379, SOBRE FRANQUICIAS PARA EL PAGO DE IMPOSICIONES ADEUDADAS POR LOS EMPLEADORES.

- 1.- Esta Superintendencia ha detectado que, a la fecha, las instituciones de previsión sometidas a su fiscalización han recibido un escaso número de solicitudes de empleadores para acogerse a las franquicias contempladas en la Ley N°18.379, para el pago de las cotizaciones adeudadas al 30 de noviembre de 1984.
- 2.- Ante esta situación, se ha estimado necesario instruir a dichas instituciones en orden a que, a la brevedad, lleven a cabo una campaña publicitaria mediante avisos en los periódicos u otros medios de difusión y/o circulares dirigidas a los empleadores que adeuden cotizaciones, comunicándoles tanto las franquicias contenidas en el citado cuerpo legal, como el plazo que existe para acogerse a las mismas.

Lo anterior debe entenderse sin perjuicio de otras medidas que puedan adoptarse con el objeto de procurar que los empleadores se acojan al referido texto legal y procedan así a pagar las cotizaciones que adeuden.

Saluda atentamente a Ud.,




ALFREDO GRASSET MARTINEZ
SUPERINTENDENTE